

**RECURSO 78/2012****RESOLUCIÓN 82/2012.****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS  
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

En Sevilla, a 2 de agosto de 2012.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la asociación empresarial **CIRCULO DE EMPRESAS ANDALUZAS DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA Y OBRA PÚBLICA (CEACOP)** contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato denominado: “Ejecución de obras e instalaciones necesarias según el Proyecto de Mejora, Modernización y Consolidación de las Instalaciones de Riego de la Comunidad de Regantes La Colonia, t.m. de Écija y La Luisiana”, este Tribunal ha dictado, en el día de la fecha, la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** El 2 de julio de 2012, se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) nº 128, anuncio de la Comunidad de Regantes La Colonia, para la licitación del contrato denominado: “Ejecución de obras e instalaciones necesarias según el Proyecto de Mejora, Modernización y Consolidación de las Instalaciones de Riego de la Comunidad de Regantes La Colonia, t.m. de Écija y La Luisiana”( Expte. PP.1862/2012)

**SEGUNDO:** El 17 de julio de 2012, tuvo entrada en el Registro de este Tribunal escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por CEACOP contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que tras alegar lo que consideró conveniente a su derecho, solicitaba la anulación del pliego o modificación del mismo en los términos expuestos.

**TERCERO:** Por la Secretaría del Tribunal se requirió al órgano de contratación mediante oficio de 27 de julio de 2012, para que remitiera el expediente de contratación, su informe respecto al recurso y una relación de las empresas licitadoras con indicación de los domicilios a efectos de notificaciones.

**CUARTO:** El día 31 de julio de 2012, se recibe en este Tribunal escrito del Presidente de la Comunidad de Regantes La Colonia, comunicando que se va a proceder a la modificación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares impugnado y proceder a la convocatoria de una nueva licitación, quedando anulada la anterior.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP) en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

**SEGUNDO.** La interposición se ha producido dentro del plazo legal del artículo 44 del TRLCSP.

**TERCERO.** El análisis de los requisitos de admisión del recurso debe llevarnos asimismo a la conclusión de que ha sido interpuesto contra un acto susceptible de recurso en esta vía de conformidad con lo establecido en el artículo 40.2 del TRLCSP, al recurrirse concretamente los pliegos de cláusulas administrativas particulares de un contrato de obras sujeto a regulación armonizada.

**CUARTO.** El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del TRLCSP.

**QUINTO.** La aceptación de que el recurso ha sido interpuesto contra acto inicialmente susceptible de recurso en esta vía no debe evitar que analicemos si en el momento de dictar esta resolución continúa siendo posible la interposición de recurso contra él. En efecto, con carácter previo a esta resolución, el órgano de contratación ha acordado, de acuerdo con el artículo 155.1 del TRLCSP, con fecha 31 de julio de 2012, desistir del procedimiento de adjudicación de referencia, en cuanto que la fórmula de valoración de las ofertas económicas no es correcta y proceder a convocar una nueva licitación, por lo que no es posible resolver sobre el fondo de la cuestión planteada en este recurso habida cuenta de que ha desaparecido el objeto del recurso.

Se trata por consiguiente de un supuesto en el que el previo acuerdo de desistimiento del procedimiento de adjudicación adoptado por el órgano de contratación respecto del expediente aquí impugnado ha hecho desaparecer el objeto del recurso dando lugar a la inadmisión del mismo.

Por todo lo anterior

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha

## **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Inadmitir el recurso interpuesto por interpuesto por la asociación empresarial **CIRCULO DE EMPRESAS ANDALUZAS DE LA CONSTRUCCIÓN, CONSULTORÍA Y OBRA PÚBLICA (CEACOP)** contra los pliegos que han de regir la licitación del contrato denominado: “Ejecución de obras e instalaciones necesarias según el Proyecto de Mejora, Modernización y Consolidación de las Instalaciones de Riego de la Comunidad de Regantes La Colonia, t.m. de Écija y La Luisiana”, por haber desistido del procedimiento el órgano de contratación con carácter previo a esta resolución.

**SEGUNDO.** Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**LA PRESIDENTA**